

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 146-2019-OS/CD**

Lima, 27 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo previsto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (“Ley 28832”), la empresa de distribución Enel Distribución Perú S.A.A., ha suscrito contratos con la empresa de generación Termochilca S.A., como resultado del proceso de licitación, ED-01-2009-LP suministro para el periodo enero 2014 – diciembre 2021;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 28832 y en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, Osinergmin podrá autorizar la modificación de los contratos. En tal sentido, en el artículo 15.3 de la Norma: “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley 28832”, aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD y modificada mediante Resolución N° 184-2014-OS/CD, establece que las modificaciones a los contratos que serán aprobadas por Osinergmin son únicamente las relacionadas con: i) los Plazos de Suministro, ii) Potencias Contratadas y su energía asociada, iii) Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía;

Que, lo indicado se aplica a lo establecido en los contratos de suministro suscritos como resultado del proceso de licitación ED-01-2009-LP, en el sentido de que las modificaciones del contrato de suministro que las partes acordarán durante su vigencia, deberán contar con la aprobación previa de Osinergmin, lo cual es concordante con lo estipulado en la Cláusula 24.2 de los Contratos de Suministro suscritos;

Que, el 10 de mayo de 2019 la empresa de generación Termochilca S.A., mediante carta GG.MISC.123.2019, solicitó la aprobación de la modificación de sus contratos de suministro con la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., como resultado de los procesos de licitación de largo plazo ED-01-2009-LP, reduciendo la potencia variable al valor de cero (0) hasta el 31 de diciembre 2021, señalando que no pone en riesgo la cobertura de los usuarios regulados;

Que, el 20 de mayo de 2019, mediante Oficio N° 536-2019-GRT se requirió a la empresa Termochilca S.A., que presente la documentación de las hojas de cálculo e informe de sustento, cargos de las comunicaciones dirigidas a los generadores que resultaron adjudicados en los procesos de licitación de largo plazo ED-01-2009-LP a quienes manifieste su intención y propuesta de modificación contractual, comentarios recibidos por parte de los interesados, y análisis y absolución de cada comentario recibido;

Que, la empresa Termochilca S.A. subsanó las observaciones mediante la carta GG.MISC.175.2019 precisando además, que ha recibido opiniones favorables a la modificación contractual por parte de las empresas Kallpa Generación S.A. y Electroperú S.A.;

Que, de la evaluación de la solicitud se verificó que la misma se encuentra referida a la reducción a cero de la potencia contratada variable destinada para abastecer la demanda de su mercado regulado, que abarcaría desde la fecha de suscripción de la adenda hasta el 31 de diciembre de 2021;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 146-2019-OS/CD**

Que, la potencia contratada variable es aquella que la Generadora se obliga a poner a disposición de la Distribuidora, en cada Punto de Suministro, durante el plazo contractual y al mismo precio que la potencia contratada fija, debe precisarse que no es una obligación de la Distribuidora tomar la Potencia (ni Fija ni Variable), pero mientras en el caso de la Potencia Fija sí hay obligación de remunerarla contractualmente, en el caso de la Potencia Variable no, al encontrarse ésta sujeta a la necesidad de la Distribuidora y al eventual incremento de demanda; por lo que el pago estará en función al uso efectivo;

Que, luego de evaluar los efectos de la reducción de la potencia contratada con las estimaciones y variables disponibles, así como de la revisión de las opiniones de los demás agentes que participaron con sus comentarios, en el [Informe Técnico N° 390-2019-GRT](#) se concluye que la reducción de la potencia contratada solicitada por las partes, no afecta la cobertura normal y continua de la demanda durante el periodo solicitado. Asimismo, se verifica que no se modifican los precios ni el plazo, aspectos susceptibles de aprobación previa;

Que, asimismo, se ha corroborado que la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. ha mostrado su conformidad respecto de las modificaciones contractuales solicitadas por la empresa generadora Termochilca S.A., es decir, las partes contractuales se encuentran de acuerdo con la modificación de sus contratos;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la normativa del proceso para la aprobación de la modificación contractual y habiéndose verificado que la solicitud no vulnera el marco jurídico vigente, ni subsisten las observaciones de índole técnica vinculadas a la afectación del mercado, así como se comprueba la no afectación al abastecimiento de suministro continuo de electricidad para los usuarios de electricidad, resulta procedente aprobar la modificación propuesta por las partes, la misma que regirá y tendrá efectos luego de su suscripción por las partes, dada de forma posterior a la presente aprobación;

Que, se ha emitido el [Informe Técnico N° 390-2019-GRT](#) y el [Informe Legal N° 391-2019-GRT](#) de la División de Generación y Transmisión y Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, con los cuales se complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en las normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 25-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Enel Distribución Perú S.A.A., con la empresa generadora Termochilca S.A. como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP , en lo relativo a las potencias contratadas variables desde la fecha de suscripción hasta diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al

siguiente cuadro:

Licitación	Oferta	Hasta diciembre de 2021	
		Potencia Fija (MW)	Potencia Variable (MW)
ED-01-2009-LP	1	66,108	0,000
	2	1,897	0,000
	3	1,897	0,000

Artículo 2°.- Disponer que las Adendas que se suscriban en virtud de las modificaciones aprobadas en el artículo 1°, se ciñan exclusivamente a lo consignado en la presente resolución, sin exceder sus alcances; y sean remitidas por Termochilca S.A. dentro de los diez días hábiles posteriores a su suscripción, sujetándose al modelo contenido en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con el Anexo, así como con el [Informe Técnico N° 390-2019-GRT](#) y el [Informe Legal N° 391-2019-GRT](#), en la página Web institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO

Conste por el presente documento, la [] Adenda al Contrato de Suministro de Electricidad (en adelante, "Adenda") que celebran:

- De una parte, en su condición de Suministrador, **TERMOCHILCA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20518630891, con domicilio legal en Avenida República de Panamá N° 3576, Oficina 1301, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Carmen Tatiana Alegre Chalco, identificado con DNI N° 08586978, su Apoderado Felipe Teodoro Barclay Piazza, identificado con DNI N° 10316102 y Juan Alberto Fernández Dávila, identificado con Pasaporte N° F26026449, facultado con poderes inscritos en la Partida N° 12114169 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante, "**EL GENERADOR**"; y,
- De otra parte, en su condición de Suministrado, **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20269985900, con domicilio legal en Jirón César López Rojas No. 201, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Comercial Sr. Carlos Alberto Solís Pino, identificado con Carné de Extranjería N° 000510745, facultado con poderes inscritos en el Asiento C00338, de la Partida No. 11008737 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "**LA DISTRIBUIDORA**".

Para efectos de la presente Adenda, todas las personas antes señaladas que suscriben el presente documento serán denominadas de forma individual como "Parte" y en forma conjunta como "Partes".

La presente Adenda se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha __ de ____ de ____, las Partes, suscribieron el Contrato de Suministro de Electricidad que en adelante se denominará **CONTRATO**.
- 1.2 Mediante Resolución N° 184-2014-OS/CD, publicada el 24 de setiembre de 2014, el Osinergmin aprobó modificaciones a la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" (Resolución N° 688-2008-OS/CD), estableciendo: i) qué cambios a los contratos de suministro de electricidad requieren de la aprobación de Osinergmin; y ii) la modificación de la cláusula de los precios del contrato, en lo referente a los peajes de transmisión y los otros cargos regulados.
- 1.3 Mediante Resolución N° _____-2019-OS/CD publicada el ____ de _____ de 2019, el OSINERGMIN aprobó la modificación al Contrato en lo relativo a las potencias contratadas variables desde la fecha de suscripción hasta diciembre 2021.
- 1.4 De conformidad con lo previsto en el numeral 24.2 del **CONTRATO**, adecuado en virtud de lo indicado en el numeral 1.3 precedente, las Partes celebran la presente Adenda.

SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Sobre la base de lo indicado en los numerales 1.3 y 1.4 de la cláusula primera presente documento, las Partes acuerdan sustituir el Cuadro A-1 del Anexo A del CONTRATO, por el cuadro siguiente.

**Cuadro A-1. POTENCIA CONTRATADA
 MERCADO REGULADO**

Punto de suministro	Barra de Entrega y Medición	Tensión de Operación (valores referenciales)	Periodo 1	
			Fija	Variable
Lima Norte	Chavarría	212 kV	[]	0,000
	Santa Rosa	212 kV		
	Santa Rosa	60 kV		
	Ventanilla	213 kV		
	Paramonga Nueva	66 kV		
	Huacho	66 kV		
	Zapallal	210 kV		
	Carabayllo	210 kV		
	Lomera	60 kV		

**Cuadro A-2. POTENCIA CONTRATADA
 MERCADO LIBRE**

Punto de suministro	Barra de Entrega y Medición	Tensión de Operación (valores referenciales)	Periodo 1	
			Fija	Variable
Lima Norte	Chavarría	212 kV	0,000	0,000
	Santa Rosa	212 kV		
	Santa Rosa	60 kV		
	Ventanilla	213 kV		
	Paramonga Nueva	66 kV		
	Huacho	66 kV		
	Zapallal	210 kV		
	Carabayllo	210 kV		
	Lomera	60 kV		

Donde:

Periodo 1: Desde el __ de _____ de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

- 3.1 Las Partes acuerdan que la modificación aquí acordada entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la presente adenda.
- 3.2 Todas las demás estipulaciones del **CONTRATO** se mantienen inalterables en cuanto no hayan sido expresamente modificadas por la presente adenda.
- 3.3 Cualquier desavenencia que surgiera con relación a la interpretación o alcances del presente documento se resolverá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima Octava del **CONTRATO**.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 146-2019-OS/CD**

Firmado, por los representantes de las Partes en tres (3) ejemplares, en la ciudad de Lima a los ____ días del mes de _____ 2019.

por **EL GENERADOR**

por **LA DISTRIBUIDORA**

Juan Alberto Fernández Dávila
Director

Carlos Alberto Solís Pino
Gerente Comercial

Felipe Teodoro Barclay Piazza
Apoderado

Carmen Tatiana Alegre Chalco
Gerente General